**Resumen del Código Tributario:**

El objetivo del Código Tributario es unificar, simplificar y racionalizar las leyes que regulan los diferentes tributos internos, con el fin de facilitarle al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El Código Tributario de El Salvador es un marco legal unificado que facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estableciendo los derechos de los contribuyentes, posibilita el control por parte de La Administración y garantiza un adecuado flujo de recursos financieros que permiten atender las responsabilidades que competen al Estado.

Todo sujeto pasivo que se dedique a la transferencia de bien muebles corporales manufactura, elaboración, transformación, ganadería, producción, extracción, adquisición, enajenación de materias primas, mercaderías, productos o frutos naturales, accesorios, repuestos o cualquier otro bien, nacionales o extranjeros, de igual forma las que se dediquen a la producción de obras materiales, muebles o inmuebles bajo cualquier modalidad, así como los que presten servicios cuya actividad se materialice en la entrega de bienes muebles o inmuebles, se verán en la obligación de llevar inventario físico al iniciar actividades y al finalizar cada ejercicio impositivo.

El contribuyentes esta obligado a presentar el inventario con su valuación respectiva en los primeros dos meses del año siempre y cuando este posea ingresos mayores a $ 571,743.04; llevando el registro de forma permanente, independiente de los registros que se efectúen en la empresa (Art. 142 Código Tributario y Art. 81 del Reglamento de aplicación)

Dicho registro deberá de contener la información siguiente: Encabezado; nombre del contribuyente, período que comprende, NIT y NRC; correlativo de la operación; fecha de la operación; número de Comprobante de Crédito Fiscal, Nota de Crédito, Nota de Débito, Factura de Consumidor Final, documento de sujeto excluido, Declaración de Mercancía o Formulario Aduanero correspondiente, según el caso; nombre, razón social o denominación del proveedor; nacionalidad del proveedor, descripción del producto comprado, especificando las características que permitan individualizarlo e identificarlos plenamente; fuente o referencia del libro de costos de retaceos o de compras locales de donde ha sido tomado el costo correspondiente; número de unidades que ingresan, número de unidades que salen; saldo en unidades; importe monetario o precio de costo de las unidades que ingresan; importe monetario o precio de costo o venta, según el caso de las unidades que salen; saldo monetario del importe de las unidades existentes, a precio de costo. Cualquier ajuste que se efectué al inventario, tales como descuentos, rebajas e incrementos de precios bonificaciones se deberá de registrar; llevando el control por cada casa matriz o de forma consolidada siempre que se garantice la transparencia fiscal (Art. 142-A del Código Tributario). Entendiendo por Costo de Adquisición al valor que posea el artículo aumentándole todos los gastos que sean generados hasta estar a disposición del cliente, entre estos costos se mencionan: fletes, seguros, derechos de importación y todos los desembolsos que sean agregados al costo de la mercadería (Art. 143 Código Tributario).

La Administración Tributaria podrá exigir el pago de las obligaciones, multas y pago de intereses (Art. 82 CT), hasta diez años después a la fecha de realizar el incumplimiento (Art. 84 CT), siguiendo las reglas siguientes (Art. 21 RACT):

* Cuando se trate de impuestos auto liquidados por el contribuyente, a partir del día siguiente que concluyó el término legal para pagar o el de su prórroga si la hubiera (Art. 21 numeral 1 RACT).
* Al tratarse de liquidación de oficio o de imposición de multas efectuadas por La Administración Tributaria, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el pago (Art. 21 numeral 1 RACT). Se interrumpirá este proceso al recibir notificación de requerimiento de cobro administrativo, por parte de La Administración Tributaria (Art. 82 CT).

Para alegar prescripción del pago de impuestos se deberá de presentar solicitud, acompañada de certificaciones de los juzgados de Menor Cuantía y de La Fiscalía General de La República, en la que conste que el sujeto pasivo no ha sido demandado ni se ha iniciado trámite en su contra para el reclamo de dudas tributarias (Art. 83 CT y Art. 22 del RACT); la prescripción no será aplicable para el pago de retenciones de cualquier índole, exigiéndose en cualquier momento (Art. 82 CT y

Art. 23 RACT).

El cálculo del plazo de prescripción iniciará a partir del día siguiente a la fecha establecida por La Administración Tributaria para su presentación o el de prórroga otorgada para pagar, cuando se trate de impuesto auto liquidado por el contribuyente y a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el pago cuando se trate de liquidación oficiosa o imposición de multas aisladas, determinadas por la Administración Tributaria (Art. 84 CT).

La retención es un mecanismo de cobro anticipado de un Impuesto en el momento en que sucede el hecho generador, el cual se puede descontar en la respectiva declaración. En el siguiente cuadro se muestra la base legal vigente de las siguientes retenciones con respecto a renta.

Según el régimen de percepción consiste en que un sujeto obligado por el código tributario o designado por la administración tributaria, cuando realiza una venta, debe recibir, un importe adicional en concepto de tributo para luego entregarlo al estado por cuenta de aquel, a quien le entregue un comprobante de crédito fiscal.

*Retención de impuesto sobre la renta*: Es el acto mediante el cual el sujeto responsable de la obligación tributaria sustantiva está en la obligación de hacer por mandato de la ley o por requerimiento de la Administración Tributaria, la rebaja en la proporción debida, establecida por el Código o la ley tributaria respectiva, de la remuneración pagada así como enterar dentro del plazo legal, las sumas retenidas. (Artículo 93 Reglamento de aplicación del Código Tributario)

*Agentes de retención:* De acuerdo al artículo 154 del Código Tributario y artículo 98 de su respectivo reglamento, son agentes de retención aquellos sujetos obligados a retener una parte de las rentas que paguen o acrediten a otros sujetos, o que sean designados por la Administración Tributaria para actuar como tal, para lo cual dicha designación se realizará en forma escrita conteniendo el nombre completo, Número de Identificación Tributaria, monto del adeudo principal y multas por infracciones cometidas y la cantidad que deberá retener y desde cuándo.

*Momento de efectuar la retención:* La retención se efectuará en todo caso en el momento de hacerse el pago en cualquiera de sus formas o de acreditarse la renta o en el momento de entregarse el premio. Cuando el pago se haga por operaciones contables se tendrá como fecha de pago la de la contabilización respectiva. (Artículo 94.- Reglamento Código Tributario)

*Servicios de carácter permanente* Se consideran servicios de carácter permanente, aquellos cuya prestación es regulada por la Ley Laboral y su remuneración es el devengo de salarios, sueldos, sobresueldos, horas extras, primas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos y cualquier otra compensación por servicios personales, ya sean que estos se paguen en efectivo o en especie y en donde la prestación de servicios es por tiempo indefinido o bien cuando dichos servicios se contraten por un plazo determinado sea a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial con carácter de subordinación o dependencia. (Articulo 95 Reglamento Código Tributario)

Dentro de las retenciones del Impuesto sobre la Renta se encuentran las retenciones efectuadas a personas con dependencia laboral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 del Código Tributario, los sujetos pasivos que emplean a personas naturales que prestan sus servicios de carácter permanente, deben retener un anticipo de Impuesto sobre la Renta

Prestación de servicios También existen retenciones efectuadas por la prestación de servicios sin dependencia laboral, según lo establecido en el artículo 156 del Código Tributario y 96 de su respectivo reglamento, todos los sujetos que actúen en calidad de agente de retención deben retener el 10% como parte del anticipo del Impuesto sobre la Renta, del pago efectuado por el servicio prestado por personas con las que no tengan dependencia laboral, incluso por pagos efectuados por servicios de arrendamiento a personas naturales, sin embargo, se excluye de la referida retención los pagos efectuados a personas naturales que trabajen en la recolección de productos agrícolas y que el servicio sea prestado en forma temporal o eventual esto con el fin de incentivar la economía del sector agrícola.

Entre las retenciones efectuadas a prestación de servicios también se encuentran las Retenciones a empresas amparadas bajo el régimen de la Ley de Servicios Internacionales, cuando una empresa amparada bajo este régimen, preste alguna clase de servicio por la cual este beneficiada solamente para servicios al exterior y lo realiza con una empresa del mercado nacional en El Salvador, este independientemente de su clasificación, deberá retener el 1.75% en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta, el cual deberá ser enterado dentro del plazo estipulado para las retenciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta; en consecuencia, dichas rentas no estarán sujetas al sistema de pago o anticipo a cuenta previsto en el Código Tributario, cabe mencionar de que la prestación de servicios al mercado nacional sólo podrá realizarse a contribuyentes debidamente inscritos en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Adquisición de bienes intangibles: Además de las retenciones por prestación de servicios, existen retenciones por operaciones realizadas como la adquisición de bienes intangibles o derechos de uso o concesión de bienes tangibles o intangibles, en donde las persona que actúe como agente de retención, deberá retener el 10% de Impuesto sobre la Renta si el sujeto a retención es persona natural caso contrario se aplicara la retención del 5%. (Artículo 156-A del Código Tributario)

Operaciones de renta y asimiladas a renta: Así también, se efectuará una retención de Impuesto sobre la Renta del 10% a las cantidades pagadas en concepto de rendimiento de capitales invertidos o de títulos valores, indemnizaciones, retiros o anticipos a cuenta de ganancias o dividendos, exceptuando las operaciones que ya fueron objeto a retención y que esté debidamente documentado dicho respaldo a excepción de las indemnizaciones laborales que no excedan el límite establecido en el articulo 4 numeral 3) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual será de un salario básico de treinta días por cada año de servicio, el cual no podrá ser mayor al salario promedio de lo devengado en los últimos doce meses y este haya sido sujeto de retención.(Articulo 156 B Código Tributario).

Rentas provenientes de depósitos y títulos valores: Toda institución financiera que pague o acredite a un sujeto pasivo domiciliado en el país, intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en dinero, deberá retenerle por concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta, el diez por ciento (10%) de dichas sumas, la misma obligación tendrán los emisores de títulos valores.

Sujetos del impuesto no domiciliados: Para operaciones realizadas con sujetos o entidades no domiciliados, los agentes de retención del Impuesto sobre la Renta deberán retener el 20% sobre el pago por rentas obtenidas a dichos sujetos, aunque estos sean anticipos de tales pagos, además, se realizará retención a las cantidades pagadas a los prestadores de servicios no domiciliados en el país, por servicios procedentes del exterior utilizados en el territorio nacional. (Articulo 103 Reglamento Código Tributario)

Constancia de retención de renta: Todo agente de retención está obligado a extender constancia al contribuyente, por las cantidades retenidas, firmada por el agente retenedor, representante legal o apoderado, en el que se exprese lo establecido en el artículo 145 del Código tributario.

Plazo para enterar las retenciones de renta: Las cantidades retenidas deberán ser enteradas al colector respectivo, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención.

Cuando se trate de remuneraciones pagadas por día, por período especial, semana o quincena, el agente de retención deberá consolidar en períodos mensuales, las respectivas retenciones, debiendo proceder a su entero obligatoriamente dentro del término general establecido en el inciso precedente. (Articulo 100 Reglamento Código Tributario)

Retenciones de IVA: La responsabilidad del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuando quien transfiere bienes muebles corporales o presta servicios gravados no tiene domicilio ni residencia en el país, recae exclusivamente, en el adquirente de los bienes o en el beneficiario de los servicios, quien está obligado a retener el impuesto.

El retenedor tiene el carácter de tal, por ministerio de ley y la retención debe efectuarla cualquiera que sea el monto de los servicios prestados o precio pagado por los bienes adquiridos, aun cuando no sea contribuyente del mismo. (Artículo 161 del Código Tributario y 104 de su reglamento).

Retenciones a personas no inscritas como contribuyentes**:** Los sujetos clasificados como grandes o medianos contribuyentes que adquieran caña deazúcar, café o leche en estado natural, carne en pie o en canal, o sean prestatarios deservicios financieros que generen intereses por mutuos, préstamos u otro tipo definanciamiento, servicios de arrendamiento, servicios de transporte de carga, así como pordietas o cualquier otro emolumento de igual o similar naturaleza, prestado por personasnaturales no inscritos en el registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a laPrestación de Servicios, deberán retener el trece por ciento en concepto del citado impuesto.(Articulo 160 Código Tributario).

Las facultades de fiscalización, inspección, investigación y control concedidas por esta ley a La Administración Tributaria caducan de la manera siguiente:

* Tres años para la fiscalización de los impuestos pagados y presentados en tiempo legal y las liquidaciones de oficio al igual que las imposiciones conexas; cinco años para la fiscalización, liquidación del impuesto y aplicación de sanción en los casos que no se haya liquidado el impuesto (Art. 175 literal a) CT).
* Cinco años para requerir la presentación de liquidaciones de impuestos (Art. 175 literal b) CT).
* Tres años para imponer sanciones aisladas por infracciones cometidas a partir del día siguiente al que se cometió la infracción o el plazo de cinco años en los casos que no se hubieren presentado liquidación del impuesto (Art. 175 literal c) CT).

En el caso del agentes de retención y percepción los plazos antes mencionados no se tomaran en cuenta ya que estos siempre serán exigidos, en el caso que el contribuyente alegue saldos a favor, remanentes de crédito fiscal, beneficios, deducciones, los plazos serán detenidos mientras se estudian la aceptación de las condiciones antes mencionadas; en los plazos de caducidad.

La Administración Tributaria deberá emitir y notificar las resoluciones de mérito que procedan (Art. 175 CT).